



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2

FLP 8371/2023/TO1/20

NV

La Plata, 17 de diciembre de 2025.

### Y VISTOS:

Para resolver en el incidente n° **FLP 8371/2023/TO1/20** caratulado: "**DONNET, Andrés Alcides s/arresto domiciliario**", de trámite ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata, el recurso de casación presentado por el Fabián Marcelo Otarán, contra lo resuelto por este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de La Plata, el 15 del corriente mes y año, que dispuso: "I RECHAZAR la solicitud de prisión domiciliaria a favor de ANDRES ALCIDES DONNET, sin costas (art. 10 de Código Penal y art. 32 de la ley 24.660 -*a contrario sensu*-; art. 210 inc. J) del Código Procesal Penal -art. 319 del Código Procesal Penal de la Nación y art. 221 del Código Procesal Federal. .. Regístrese y notifíquese.".

### Y CONSIDERANDO:

La disposición recurrida es de aquellas que pueden equipararse a sentencia definitiva a efectos de la tramitación del recurso intentado, el cual, por lo demás, ha sido interpuesto en tiempo y forma por quienes se encuentran legitimado para hacerlo y con base en los motivos que la ley autoriza para su procedencia (conf. arts. 456 incs. 1 y 2, 457, 465 bis y 491 de la ley de forma).

Resta ahora, examinar la procedencia sustancial del mismo. En este sentido, debemos expresar, que del análisis del mismo, se desprende que el agravio central del recurrente, torna en punto a que la resolución dictada ha incurrido en inobservancia o errónea aplicación de la ley, propugnando la interpretación aplicable a su entender y ha referido cuál era, a su juicio, la correcta inteligencia de las previsiones establecidas en la normativa citada.



De tal modo, el recurso resulta procedente en los términos de lo estatuido en los artículos 456 inc. 1ro. y 2do., 463, 465 bis y 491 del Código Procesal Penal Nacional.

En aras de preservar las garantías invocadas por la defensa técnica de Donnet, se hará lugar a la concesión solicitada en virtud de inveterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto a la procedencia de la vía intentada para que la decisión recurrida sea revisada por una instancia superior. (conf. C. 1757. XL. RHE, Casal Matías Eugenio s/robo simple en grado de tentativa- Causa nº1681).

Se tiene presente la reserva del caso federal interpuesta.

En función de ello y disposiciones legales citadas; el suscripto

**RESUELVE:**

I.- Conceder el recurso de casación ante la Excma. Cámara Federal de Casación Penal, deducido por el Dr. Otarán, en representación de Andrés Alcides Donnet, conforme lo normado por los arts. 465 bis y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.

II.- Tener presente la reserva del caso federal.

III Notifíquese y emplácese a las partes en los términos de ley.

**NELSON JAVIER JARAZO**

**JUEZ DE CAMARA**

Ante mí:

NATALIA DE JESUS VARELA

SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

